

ACTA N° 1/2017 DE REUNIÓN ABIERTA DE DIRECTORIO DEL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA)

El día 17 de enero de 2017, siendo las 11:00 hs, se reúne en Reunión Abierta en los términos del Anexo VIII del Decreto N° 1.172/03, en su Sede sita en Av. Costanera Rafael Obligado s/n, Edificio IV, Piso 2° - de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, el Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), con la presencia del Sr. Presidente del Directorio, Lic. Patricio DI STEFANO, del Sr. Vicepresidente Ing. Pablo Rafael ARAGONE y del Sr. Primer Vocal del Directorio, Dr. Pedro Antonio ORGAMBIDE. Asiste a la Reunión, la Sra. Secretaria General, Dra. Agustina EZEBERRY. Contándose con el quórum correspondiente, se da comienzo a la Reunión con el propósito de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Expediente N° 1078/16 – Requerimiento de AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. en el marco del Artículo 30 del ACTA ACUERDO. Tratamiento y Resolución.

Punto 1.- La Sra. Secretaria General somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 1078/16, en el cual tramitan las presentaciones efectuadas por el Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. referentes a las Obligaciones Negociables que emitirá hasta la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS MILLONES (US\$ 400.000.000), solicitando autorización al ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) para ceder parte de sus ingresos en garantía, de conformidad con lo previsto en el Numeral 30 del Acta Acuerdo de Adecuación del Contrato de Concesión, ratificada por Decreto N° 1.799 de fecha 4 de diciembre de 1997.

El Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA en sus presentaciones de fecha 6 y 7 de diciembre de 2016 comunica que el directorio y la asamblea de accionistas han resuelto emitir Obligaciones Negociables simples no convertibles en acciones por un monto nominal de capital total de hasta la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS MILLONES (US\$ 400.000.000), con vencimiento de DIEZ (10) años, para ser colocadas por oferta pública de acciones entre inversores en el mercado local e internacional.

Asimismo, AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA manifiesta que el producido de dicha colocación será destinado a: (i) refinanciar en su totalidad mediante su cancelación a) el saldo de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES (US\$ 168.000.000) de las Obligaciones Negociables 2010; y b) el saldo de las obligaciones negociables Clase A de DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL VEINTIDOS CON 50/100 (US\$ 15.458.022,50) (emitidas originariamente por un monto de DÓLARES VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS (US\$ 28.893.500) y de las obligaciones negociables Clase C de DÓLARES TRES MILLONES CIENTO VEINTE MIL CIENTO VENTE (US\$ 3.120.120,00) (emitidas originariamente por un monto de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL (US\$ 5.832.000), ambas garantizadas, colocadas en el mercado local y con

vencimiento en 2020; y (ii) el remanente, en obras de infraestructura a realizarse en aeropuertos integrantes del Grupo "A" del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS cuya explotación, administración y funcionamiento se encuentra a cargo de AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA, en el marco del plan de inversiones.

Por otra parte, el Concesionario señala que las Obligaciones Negociables serán garantizadas mediante una cesión fiduciaria en garantía de: a) un porcentaje de las tasas de uso de aerostación internacional y regional abonadas por los pasajeros; de conformidad con ese contrato. Las cobranzas de las tasas cedidas continuarán fluyendo a la Compañía mientras no haya ocurrido un supuesto de incumplimiento bajo ciertos términos y condiciones de las Obligaciones Negociables; b) los derechos de la sociedad a recibir un pago en caso de rescisión, expropiación o rescate del Contrato de Concesión.

La GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA FINANCIERA (Providencia GREF N° 6/17) manifiesta que el 6 y el 7 de diciembre del 2016 el Concesionario presentó Notas por las cuales informa a este Organismo Regulador sobre lo resuelto por su Directorio y Asamblea de Accionistas de la sociedad en relación con los procedimientos para una nueva emisión de Obligaciones Negociables garantizadas, no convertibles en acciones, por un valor nominal de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS MILLONES (US\$ 400.000.000), con un vencimiento de DIEZ (10) años y para ser colocadas por oferta pública entre inversores en el mercado local e internacional, destinado a: i) Refinanciar en su totalidad mediante su cancelación a) el saldo de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES (US\$ 168.000.000) de las ON 2010; b) el saldo de las ON clase A de DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL VEINTIDOS CON 50/100 (US\$ 15.458.022,50) (emitidas originalmente por valor de DÓLARES VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS (US\$ 28.893.500) y de las ON Clase C de DÓLARES TRES MILLONES CIENTO VEINTE MIL CIENTO VENTE (US\$ 3.120.120) (emitidas por DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL (US\$ 5.832.000)), ambas garantizadas, colocadas en el mercado local con vencimiento 2020; ii) El remanente, en obras de infraestructura a realizarse en los aeropuertos del Grupo "A" de Aeropuertos del SNA en el marco del plan de inversiones.

La GREF destaca que la elección del mecanismo de financiación mediante la emisión de una Obligación Negociable se enmarca dentro de las previsiones contenidas en el Acta Acuerdo siempre que su emisión se adecúe a los extremos requeridos por la misma.

Por lo expuesto, señala la Gerencia, que su tarea se circunscribe a la verificación del contenido técnico de las cuestiones relacionadas con la Garantía a otorgar en el marco de la nueva emisión de las Obligaciones Negociables, y al solo fin de verificar que se encuentren garantizadas las obligaciones de AA2000 en tanto Concesionario del Grupo A de Aeropuertos del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, así como los derechos del Estado Nacional, en su calidad de Concedente, mientras que aquellos aspectos técnicos específicos vinculados a la oferta pública, con los procedimientos diseñados por los mercados internacionales de crédito, serían objeto de análisis particular por parte del Organismo competente, que en este caso resulta ser la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (CNV).

La GREF aclara que en esta línea y con independencia de tal limitación se han analizado los términos sustantivos del Prospecto de Emisión, del Contrato de

Fideicomiso y del Contrato de Fideicomiso de Garantía remitidos por el Concesionario en sus distintas versiones, valiendo la última de fecha 10 de enero de 2017.

La GREF manifiesta que del artículo 30 del ACTA ACUERDO surge que la cesión en garantía por parte del Concesionario respecto de los ingresos de la concesión debe respetar los siguientes extremos: i) No podrá comprometer la Afectación Específica de los Ingresos de la Concesión, ii) No podrá afectar los recursos previstos para el financiamiento del Plan de Inversiones, iii) deberá ser autorizada previamente por resolución fundada del ORSNA, quién será responsable además de auditar la aplicación de los fondos, iv) en ningún caso podrá provocar la disminución en la calidad de prestación de los servicios, v) en ningún caso podrá afectar el cumplimiento de las Obligaciones Contractuales del CONCESIONARIO, vi) Deberá reconocer las potestades y prerrogativas del Concedente, vii) Deberá garantizar que no se ejerciten derechos u acciones que pongan en riesgo la continuidad del servicio público aeroportuario, viii) Hasta tanto no concluya la cesión, el Concesionario no tendrá derecho a indemnización por las Inversiones garantizadas. Concluida la cesión, se abonará al CONCESIONARIO la indemnización que correspondiera descontado los montos por los que se hubiera hecho efectiva la cesión de ingresos.

El área técnica manifiesta que la documentación presentada por el Concesionario se encuentra alineada con los principios sostenidos en el numeral 30 del Acta Acuerdo de Adecuación del Contrato de Concesión Contractual.

La GREF pone de manifiesto que conforme la documentación presentada por el Concesionario los extremos mencionados se encuentran cumplimentados.

El área técnica señala que con respecto a que la cesión en garantía no podrá comprometer la Afectación Específica de los Ingresos de la Concesión, dicho recaudo se encuentra cumplimentado en los diversos considerandos y cláusulas, tanto del Contrato de Fideicomiso de Garantía como en el correspondiente Prospecto presentado.

Señala la GREF que en particular el mencionado extremo queda resguardado en el considerando Q) del Contrato de Fideicomiso de Garantía presentado, en el que se prevé que: "...la CESIÓN FIDUCIARIA EN GARANTÍA DE LOS DERECHOS CEDIDOS no afectará la AFECTACIÓN ESPECÍFICA DE INGRESOS ni la AFECTACION ESPECÍFICA DE INCREMENTO DE TARIFAS conforme lo previsto en el ACTA ACUERDO y en el FIDEICOMISO DE FORTALECIMIENTO".

En el mismo sentido la cláusula 1 del Contrato de Fideicomiso de Garantía presentado, prevé que las tasas de uso cedidas significan el derecho, titularidad y participación de la COMPAÑÍA a cada pago de TASAS DE USO, incluyendo el derecho a recibir y retener todos los pagos conforme a ellas y otro producido de las mismas, con excepción de un porcentaje de las mismas igual a la suma de la AFECTACIÓN ESPECÍFICA DE INGRESOS y la AFECTACIÓN ESPECÍFICA DE INCREMENTO DE TARIFAS al momento de dicho pago.

Señala la GREF que con respecto a que la cesión en garantía no podrá afectar los recursos previstos para el financiamiento del Plan de Inversiones, la GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA señala que, los diversos documentos presentados contemplan la previsión de no afectar los recursos previstos para el financiamiento del Plan de Inversiones.

El área técnica señala que el ACTA ACUERDO prevé la creación del Fideicomiso de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Aeropuertos, en el marco del cual una de sus cuentas fiduciarias tiene como destino el financiamiento de obras del plan de inversiones en los aeropuertos que conforman el "Grupo A" del Sistema Nacional de Aeropuertos, de modo que atento a que la cuenta en cuestión recibe el 2.5% de la afectación específica de los ingresos de la Concesión, los recursos que componen

la misma no se ven afectados como consecuencia de la cláusula 1 del Contrato de Fideicomiso de Garantía presentado citada en considerandos anteriores.

El área técnica señala que a mayor abundamiento el Concesionario en su nota AA2000-ADM-36/17 de fecha 6 de enero de 2017 manifiesta que de los cálculos realizados, concluye que, ante un eventual incumplimiento desde el primer momento de la colocación, los gastos necesarios para la operación, que incluyen los gastos del Anexo IV y las inversiones previstas por contrato, se encuentran cubiertos por los ingresos no afectados a la garantía (Anexo V Cobertura de pagos necesarios para la operación).

La GREF manifiesta con respecto a que la cesión en garantía deberá ser autorizada previamente por resolución fundada del ORSNA, quién será responsable además de auditar la aplicación de los fondos, la GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA señala que, dicho recaudo está reconocido expresamente en el considerando O) del Contrato de Fideicomiso de Garantía, que prevé expresamente que: "...de conformidad con la cláusula 30.2 del ACTA ACUERDO, la CESIÓN FIDUCIARIA EN GARANTÍA DE LOS DERECHOS CEDIDOS requiere la previa autorización del ÓRGANO DE CONTROL (conforme dicho término se define en la Cláusula 1 del presente), la cual ha sido obtenida por el FIDUCIANTE y copia de la cual se adjunta como Anexo I al presente."

Sumado a ello, señala el área técnica, que tal situación también se encuentra prevista en el Numeral 2.5 del mencionado Contrato de Fideicomiso de Garantía presentado, el que prevé que: "Se deja expresa constancia de que el FIDUCIANTE ha obtenido la autorización del ÓRGANO DE CONTROL para la CESIÓN FIDUCIARIA EN GARANTÍA DE LOS DERECHOS CEDIDOS requerida de conformidad con los términos de la Cláusula 30 del CONTRATO DE CONCESIÓN, copia de la cual se adjunta como Anexo I al presente".

La GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA señala que en relación con la responsabilidad del ORSNA de auditar la aplicación de los fondos, el considerando S) del Contrato de Fideicomiso de Garantía presentado establece expresamente que el fiduciante "...deberá remitir al ORGANO DE CONTROL y/o a la firma que se contrate a esos efectos a satisfacción del CONCEDENTE, en las modalidades y con el nivel de detalle que se solicite, toda la información que se requiera con el objeto de auditar la aplicación y el destino de los fondos obtenidos en razón de la colocación de las Obligaciones Negociables".

En ese orden, la GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA propone llevar adelante los mecanismos administrativos pertinentes a los fines llevar a cabo la auditoría de los fondos resultantes de la colocación de las obligaciones en cuestión, bien sea desarrollado por personal que revista en el organismo o por terceros.

Con respecto a que la cesión en garantía en ningún caso podrá provocar la disminución en la calidad de prestación de servicios, la GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA señala que el fin mismo del financiamiento, en parte, es la realización de las inversiones necesarias a fin de alcanzar los estándares ideales en la prestación de los servicios en materia de inversiones aeroportuarias.

El área técnica señala que el recaudo en cuestión fue receptado en el considerando R) del Contrato de Fideicomiso de Garantía presentado, donde se establece que: "...la CESIÓN FIDUCIARIA EN GARANTÍA DE LOS DERECHOS CEDIDOS no afectará el normal funcionamiento del Grupo "A" del Sistema Nacional de Aeropuertos y no producirá una disminución en la calidad de prestación y continuidad de los servicios aeroportuarios a cargo del FIDUCIANTE en razón de que

excluye los importes de los flujos de fondos bajo el CONTRATO DE CONCESIÓN necesarios para que, aún en caso de acaecer un incumplimiento, el FIDUCIANTE pueda hacer frente a los gastos operativos necesarios para garantizar las inversiones contractuales y el normal funcionamiento del Grupo "A" del Sistema Nacional de Aeropuertos. Por lo tanto, la CESIÓN FIDUCIARIA EN GARANTÍA DE LOS DERECHOS CEDIDOS no afectará (i) las facultades y privilegios del CONCEDENTE establecidos en el CONTRATO DE CONCESIÓN, y (ii) la prohibición de adoptar cualquier derecho o medida que pueda poner en peligro la continuidad de los servicios públicos aeronáuticos prestados por la COMPAÑÍA".

El área técnica expresa que a la vista de lo expuesto, se observa que el requisito de no provocar una disminución en la calidad de los servicios prestados se encuentra comprendido correctamente en los documentos presentados por el Concesionario.

A mayor abundamiento se prevé en la Cláusula 9.2 del Contrato de Fideicomiso presentado que "(b) Si la Compañía, ante un Incumplimiento, no puede hacer frente a los gastos operativos necesarios para la correcta operación y mantenimiento del Grupo "A" del Sistema Nacional de Aeropuertos y al cumplimiento de las obligaciones contractuales resultantes del Contrato de Concesión, deberá instruir por escrito al Fiduciario y al Agente de la Garantía Argentino para que a partir de la fecha de recepción de dicha instrucción y hasta tanto reciban una instrucción por escrito de la Compañía en contrario, comiencen a entregar a la Compañía los cobros derivados de los Derecho Cedidos depositados en la Cuenta de Cobranza en Pesos, Cuenta de Cobranza en Dólares Local y Cuenta de Cobranza en Dólares, según corresponda, hasta cubrir la suma necesaria para hacer frente a dichos conceptos, conforme lo instruido por la Compañía...".

Con respecto a que la cesión en garantía en ningún caso podrá afectar el cumplimiento de las Obligaciones Contractuales del CONCESIONARIO, la GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA señala que, dicho extremo tiene respaldo en la cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso en Garantía presentado, la que prevé que: "Si la COMPAÑÍA, ante un SUPUESTO DE INCUMPLIMIENTO, no puede hacer frente a los gastos operativos necesarios para la correcta operación y mantenimiento del Grupo "A" del Sistema Nacional de Aeropuertos y al cumplimiento de las obligaciones contractuales resultantes del CONTRATO DE CONCESIÓN, deberá instruir por escrito al FIDUCIARIO y al AGENTE DE LA EMISIÓN para que a partir de la fecha de recepción de dicha instrucción y hasta tanto reciban una instrucción por escrito de la COMPAÑÍA en contrario, comiencen a entregar a la COMPAÑÍA los cobros derivados de los DERECHOS CEDIDOS depositados en la CUENTA DE COBRO EN PESOS, EN LA CUENTA DE COBRO EN DÓLARES LOCAL y en la CUENTA DE COBRO EN DÓLARES, según corresponda, hasta cubrir la suma necesaria para hacer frente a dichos conceptos, conforme lo instruido por la COMPAÑÍA...".

Con respecto a que la cesión en garantía deberá reconocer las potestades y prerrogativas del Concedente, la GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA señala que, al respecto, el considerando P) del Contrato de Fideicomiso de Garantía presentado, afirma que la cesión en garantía no afectará: (i) la declaración de dividendos correspondientes a las acciones preferidas de titularidad del CONCEDENTE y/o su pago en especie; (ii) la conversión de dichas acciones preferidas en acciones ordinarias, a partir del año 2020, de corresponder.

En el mismo sentido, señala el área técnica que, dentro de las definiciones previstas en el Contrato de Fideicomiso de Garantía presentado, al referirse a la "Autoridad" se incluye expresamente y de forma particular al Concedente como figura

representativa de la misma, verificándose, por ejemplo, su potestad de auditor en la aplicación del destino de los fondos de las Obligaciones Negociables.

Con respecto a que la cesión en garantía deberá garantizar que no se ejerciten derechos u acciones que pongan en riesgo la continuidad del servicio público aeroportuario, la GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA señala que dicho extremo halla respaldo en los citados considerandos R) y Q) del Contrato de Fideicomiso de Garantía presentado y en la cláusula 9.2 del mencionado documento.

Con respecto a que hasta tanto no concluya la cesión, el Concesionario no tendrá derecho a indemnización por las Inversiones garantizadas, la GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA señala que, en el considerando C) del Contrato de Fideicomiso de Garantía presentado, se ha transcripto en forma íntegra la cláusula 30.4 del Acta Acuerdo, la cual entre otras cuestiones, establece la mentada restricción.

El área técnica concluye su informe señalando que teniendo en cuenta la correspondencia de las prerrogativas enmarcadas en el Acta Acuerdo en relación con la Afectación Específica de Ingresos de la concesión, y el aporte a los Fideicomisos para Obras del Banco de Proyectos 2012 y para el Refuerzo de Obras, y las circunstancias puestas de manifiesto en los documentos analizados por la Gerencia, se entiende que se encuentra asegurada la posición del Estado Nacional, al mantener en resguardo los porcentajes determinados en el Punto 5 de la mencionada Acta Acuerdo, al tiempo que no surgen en esta instancia elementos que hagan suponer que la operatoria normal de AA2000 se verá afectada ante un evento de Incumplimiento tal como se define en los diversos documentos que hacen a la operación.

La GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (Dictamen GAJ N° 6/17) toma la intervención que le compete señalando que conforme surge de la Providencia GREF N° 6/17 se han resguardado las pautas establecidas en el Acta Acuerdo, en lo que dispone específicamente el Numeral 30 "CESIÓN EN GARANTÍA" del Acta Acuerdo y que se encuentran orientadas a preservar, bajo cualquier circunstancia, la continuidad y calidad del servicio público aeroportuario a cargo de AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A., incluso ante un supuesto de incumplimiento como se desprende del Numeral 9.2 del Contrato de Fideicomiso y sumado a ello, conforme la opinión técnica, en condiciones normales la concesión no se vería afectada por la colocación de las obligaciones negociables.


La GAJ manifiesta que de los considerandos del Contrato de Fideicomiso de Garantía se hace una transcripción íntegra del referido Numeral lo que garantiza el estricto cumplimiento de las condiciones y especificaciones expuestas en lo que se refiere a no conculcar el Contrato de Concesión ni las obligaciones asumidas por el Concesionario, tanto de inversión como de prestación de servicios a un nivel adecuado de calidad o afectar de algún modo los derechos y prerrogativas del Estado nacional.

El Servicio Jurídico refiere que de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 del Acta Acuerdo y la opinión del área técnica, resulta viable autorizar mediante resolución fundada, la cesión en garantía presentada por el Concesionario.

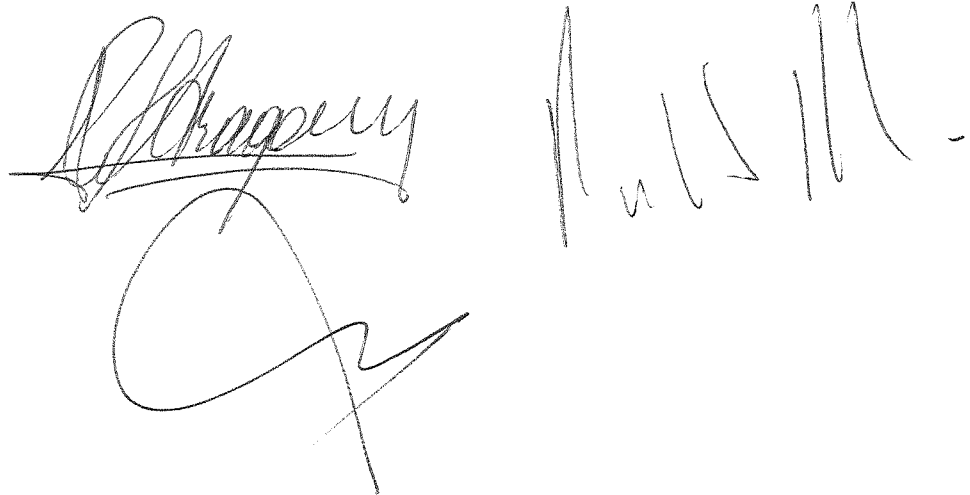
La GAJ agrega que ello no importa emitir opinión o juicio de los documentos analizados ni sobre la veracidad de la información contable financiera. A lo que cabe agregar que cualquier cláusula o condición establecida en dicha documentación que implique apartarse de los derechos del Estado no podrán ser invocadas contra el concedente.

Oído lo expuesto y luego de un debate el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Incorporar como Anexo I la Providencia GREF N° 6/17.

- 
2. Autorizar al Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme lo establece el Numeral 30 del ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, ratificada por Decreto N° 1.799 de fecha 4 de diciembre de 2007, a ceder en garantía ingresos de la concesión hasta la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS MILLONES (U\$S 400.000), en los términos de la presentación efectuada por el Concesionario en fecha 10 de enero de 2017.
  3. Instruir a la GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA y a la GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA, a llevar adelante los mecanismos administrativos pertinentes a los fines de auditar la aplicación de los fondos resultantes de la colocación de las obligaciones negociables expuestas por el Concesionario en su presentación de fecha 10 de enero de 2017.
  4. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio del ORSNA a suscribir el acto administrativo correspondiente.

A las 12:00 horas y no siendo para más, se dá por finalizada la reunión.'



Handwritten signatures and initials, including a large signature that appears to be 'R. Rapera' and another set of initials 'M. S. M.'.